



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Subsidio Personal Policial Herido (beca estudio)- BAEZ Héctor José

VISTO el expediente N° EX-2018-05581233-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la solicitud del beneficio previsto en el artículo 3° de la Ley N° 13.985 a favor de Leandro Antonio BAEZ, hijo del Cabo 1° (R.O.I.F.) Héctor José BAEZ, legajo N° 143.248;

Que por Resolución N° 4.038 de fecha 20 de agosto de 1.999, se declaró imputables al servicio las lesiones de carácter grave sufridas por el peticionante y alcanzadas por los beneficios del artículo 116 inciso e) apartado 4° de la Ley N° 9550/80;

Que mediante Resolución N° 744 de fecha 13 de junio de 2.002, se dispuso el retiro obligatorio por incapacidad física, en los términos de los artículos 103 inciso f) del Decreto Ley N° 9.550/80 (T.O. Decreto N° 1.068/95) y 469 del Decreto Reglamentario N° 1.675/80;

Que la Superintendencia de Servicios Sociales, informa que el numerario policial BAEZ, percibió el subsidio de ayuda escolar durante los períodos 2.017 (desde marzo hasta diciembre inclusive) y 2.018 (desde marzo hasta diciembre inclusive) y con fecha 16 de abril de 2.019 solicitó la baja voluntaria del subsidio en cuestión;

Que toda vez que el beneficio de Ayuda Escolar y la Beca prevista en el artículo 3° de la Ley N° 13.985 tienen una finalidad similar, los mismos no pueden ser acumulados, no obstante ello, al resultar el valor de la beca superior al de la ayuda escolar, puede otorgarse el beneficio previsto en el artículo 3° de la Ley N° 13.985 debiendo descontarse los importes liquidados en concepto de ayuda escolar;

Que se procedió a practicar la pertinente liquidación por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2018 y el 12 de julio de 2021, la que asciende a la suma de pesos ciento sesenta y dos mil ciento sesenta y uno con veintidós centavos (\$ 162.161,22), siendo controlada por Contaduría General de la Provincia, sin realizar observaciones desde el punto de vista aritmético;

Que se fijó la imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que la beca se liquidará hasta tanto se configure alguno de los supuestos del artículo 13 del Decreto N° 149/10, suspendiéndose o interrumpiéndose en los casos previstos en los artículos 14 y 15 del Decreto citado;

Que han tomado intervención la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que consecuentemente y habiéndose acreditado los extremos de viabilidad del artículo 12 del Decreto N° 149/10, procede el dictado del pertinente acto administrativo por el cual se otorgue la beca prevista en el artículo 3° de la Ley N° 13.985, a favor de Leandro Antonio BAEZ quien lo percibirá por intermedio de su representante legal, el Cabo 1° (R.O.I.F.) Héctor José BAEZ;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Abonar el beneficio previsto en el artículo 3° de la Ley N° 13.985 al Cabo 1° (R.O.I.F.) Héctor José BAEZ (DNI 23.499.185 - Clase 1973) en representación de su hijo Leandro Antonio BAEZ (DNI 53.756.890 - Clase 2014), por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2018 y el 12 de julio de 2021, el que asciende a la suma de pesos ciento sesenta y dos mil ciento sesenta y uno con veintidós centavos (\$ 162.161,22), y proceder a liquidar el importe mensual pertinente a partir del 13 de julio de 2021, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Extender el beneficio acordado en la presente, para el caso de educación secundaria o equivalente hasta los veinte (20) años de edad y para estudios superiores, terciarios o universitarios durante el plazo máximo de duración de los mismos, conforme a la currícula vigente según la carrera o hasta los veinticinco (25) años, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3°. Suspender su pago mensual por no presentación tanto del Certificado de alumno regular de establecimientos autorizados por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires o del Ministerio de Educación de la Nación en el mes de marzo de cada año como del Certificado de finalización de curso en el mes de diciembre, e interrumpir su pago cuando abandonen sus estudios por dos (2) años consecutivos o tres (3) alternados, resulten alcanzados por un beneficio de igual naturaleza, debiendo efectuar la opción correspondiente, o sean mayores de dieciocho (18) años y hayan contraído matrimonio.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° de la presente, se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 17 - Categoría Programa PRG-01 - Actividad-02 - Finalidad 2 - Función 1.0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Parcial 2 - Subparcial 026-Denominación "Becas Educación Nivel Polimodal".

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Superintendencia de Servicios Sociales, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Coordinación de Actuaciones Sumariales. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

